

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 127-06

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR TURITEL, S. A. PARA TRANSFERIR A FAVOR DE LA CONCESIONARIA M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A., LOS DERECHOS PARA EL USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE LOS 3490 MHZ HASTA LOS 3530 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

Con motivo de la solicitud presentada por las sociedades TURITEL, S. A., y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., a los fines de que sean transferidos los derechos conferidos a la primera por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los 3490 a 3530 MHz, con un espaciamiento de 40 MHz, para la operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional, bajo la tecnología "spread spectrum".

Antecedentes.-

1. En comunicación de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006), las concesionarias TURITEL, S. A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., presentaron una instancia por ante el INDOTEL, a los fines de que sean traspasados a favor de la sociedad comercial M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., los derechos contenidos en el oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, a nombre de la sociedad TURITEL, S. A., que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología "spread spectrum" en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz ;
2. En fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil seis (2006), TURITEL, S. A. depositó en el INDOTEL documentos complementarios que amparan la solicitud de autorización de transferencia previamente señalada;
3. En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006), la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. depositó en el INDOTEL documentos que avalan la solicitud de autorización de transferencia antes indicada;
4. En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006), la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC, notificó al INDOTEL el acto de alquilamiento No. 335/2006, instrumentado por la ministerial Clara Morcelo, mediante el cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO: SE OPONE FORMALMENTE a que el INSTITUTO DOMINICANO DE TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) autorice la transferencia, cesión o pignoración, a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito de las licencias o concesiones de las que pueda ser titular la sociedad TURITEL, S. A.; por las razones antes expuestas;

SEGUNDO: SOLICITA LA RESERVA de los derechos de TURITEL, S.A. sobre las concesiones y licencias que le haya otorgado el INDOTEL o la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones, a fin de que sean entregados a mi requeriente en satisfacción de sus créditos;

TERCERO: DISPONER las medidas conservatorias adicionales que fueren de lugar;

CUARTO: La sociedad AACR-DR se reserva el derecho de presentar los escritos y documentación adicionales que estime necesarios.”

5. En fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año en curso, el INDOTEL notificó a los representantes de las sociedades TURITEL, S. A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. la comunicación marcada con el No. 063117, mediante la cual hizo de su conocimiento las informaciones y documentos que debían completar para su solicitud de transferencia;

6. Que también en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil seis (2006), el INDOTEL remitió a la sociedad TURITEL, S. A., mediante comunicación marcada con el No 063168, el acto de alguacil No. 335/2006, antes citado;

7. En fecha 28 de abril de 2006, la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., haciendo referencia al oficio antes indicado, deposita en el INDOTEL documentos completivos a la solicitud de transferencia de derechos;

8. También en fecha 28 de abril de 2006, la magistrado Maritza capellán Araujo, Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Cuarta Sala, dictó la Ordenanza Civil No. 0391/2006, cuya parte dispositiva reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: ACOGE en parte la solicitud de renovación de auto y autorización para inscribir hipotecas judiciales provisionales y trabar oposición a transferencia, cesión, venta o permuta, licencia o concesión de servicios, presentada por la entidad comercial ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, en perjuicio de los bienes propiedad de la entidad comercial TURITEL, S.A., conforme a los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: AUTORIZA a la entidad comercial ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC a trabar embargo conservatorio e inscribir hipoteca judicial provisional sobre los bienes muebles e inmuebles, respectivamente, propiedad de la razón social TURITEL, S.A.;

TERCERO: AUTORIZA a la entidad comercial ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, a trabar embargo retentivo sobre los bienes muebles propiedad de la entidad comercial TURITEL, S.A., conforme ha solicitado mediante la indicada instancia, ordenando al mismo tiempo que sean observadas las disposiciones del artículo 563 del Código de Procedimiento Civil, respecto a la validez del embargo;

CUARTO: EVALUA provisionalmente el crédito de la entidad comercial ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, frente a la razón social TURITEL, S.A., por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON 63/100 (US\$1,890,437.63) o su equivalente en pesos dominicanos y UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 80/100 (RD\$1,601,399.80), que es el monto por el cual se autoriza a trabar medidas;

QUINTO: FIJA un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de la ejecución de este auto, dentro del cual (sic) entidad comercial ALL AMERICA CABLES

AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, deberá demandar la validez del embargo o sobre el fondo en cuanto a la hipoteca judicial provisional.”

9. En fecha cinco (5) del mes de mayo del año 2006, TURITEL, S. A. remitió una comunicación contentiva de sus reparos al acto de alguacil No. 335/2006, precedentemente indicado, mediante el cual solicita al INDOTEL lo siguiente:

“PRIMERO: Rechazar, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la oposición interpuesta por ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA mediante el Acto No. 335-2006 de fecha 21 de abril del 2006, a que INDOTEL autorice la transferencias, cesión o pignoración de cualquier título habilitante de licencias o concesiones de las cuales sea titular TURITEL, S.A.

SEGUNDO: Rechazar, por improcedente, mal fundado y carente de toda lógica y base legal, la solicitud elevada por ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA mediante el Acto No. 335-2006 de fecha 21 de abril del 2006 de “Reserva de los derechos de Turitel, S.A.” sobre los títulos de licencias y concesiones que le hayan sido otorgados, a fin de que le sean entregados en satisfacción de las alegadas deudas.”

10. En fecha once (11) de mayo de dos mil seis (2006), la sociedad M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. completó los documentos requeridos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias que avalan su solicitud de transferencia de derecho;

11. En fecha once (11) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC notificó al INDOTEL el acto de alguacil No. 365/2006, instrumentado por la ministerial Clara Morcelo, cuyas conclusiones son las siguientes:

“PRIMERO: ABSTENERSE de cursar cualquier solicitud de transferencia, arrendamiento, gravamen o cualquier otro acto de cesión o disposición a cualquier título, que pueda solicitar TURITEL, S. A. sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz, que le fueran asignadas en virtud del Oficio No. 0165 de fecha diecisiete (17) de febrero del año 1998 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de AACR-DR, un embargo o gravamen sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz.”

12. En fecha doce (12) de mayo del año dos mil seis (2006), el INDOTEL remitió a las sociedades TURITEL, S. A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., mediante comunicaciones marcadas con los Nos. 063516 y 063517, respectivamente, el supraindicado acto de alguacil;

13. En fecha quince (15) de mayo del año dos mil seis (2006), mediante comunicación marcada con el No. 063530, se comunicó a las sociedades TURITEL, S. A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

14. En fecha diecisiete (17) de mayo de 2006, la sociedad TURITEL, S. A. publicó en la página dieciocho (18) del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

15. En fecha diecinueve (19) de mayo del año 2006, la concesionaria ORANGE DOMINICANA, S. A. solicitó al INDOTEL toda la documentación correspondiente al proceso de traspaso de frecuencias de TURITEL a M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.;

16. En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil seis (2006) la señora ROSA E. DÍAZ ABREU, solicitó al INDOTEL copias certificadas de los documentos depositados en ocasión de la solicitud de transferencia entre las concesionarias TURITEL y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.;

17. En fecha veintidós (22) de mayo de 2006, la sociedad comercial M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. depositó por ante el INDOTEL, un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el INDOTEL para la transferencia del Oficio de asignación No. 0165 que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología "spread spectrum" en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz;

18. Mediante comunicación de fecha veintidós (22) de mayo del 2006, la sociedad M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. remitió al INDOTEL sus reparos relativos al acto de alguacil No. 365 antes señalado, cuyas conclusiones son las siguientes:

"En cuanto a la forma:

PRIMERO: Que se acoja en todas sus partes el presente Escrito de Defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al Derecho;

En cuanto al fondo:

SEGUNDO: Que se rechace en todas sus partes por improcedente, mal fundada y carente de base legal la solicitud de abstención de transferencia sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz, que le fueran asignadas a TURITEL, S.A., en virtud del Oficio No. 0165 de fecha 17 de febrero de 1998, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

TERCERO: Que se rechace el registro de un embargo o gravamen, a favor de AACR-DR, sobre las frecuencias citadas;

CUARTO: Que se apruebe la transferencia solicitada por TURITEL, S. A., de dichas frecuencias, en favor de la compañía M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A."

19. En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO INC. –DOMINICAN REPUBLIC, notificó al INDOTEL el acto de alguacil No. 394/2006, instrumentado por la ministerial Clara Morcelo, mediante el cual informa lo siguiente:

"(...) que mi requeriente desiste pura y simplemente, mediante el presente acto del embargo conservatorio trabado mediante el Acto No. 365/2006 instrumentado en fecha once (11) de mayo del año 2006 por la Ministerial Clara Morcelo."

20. Mediante acto de alguacil No. 395/2006 de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis (2006), instrumentado por la ministerial Clara Morcelo, la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, interpone sus reparos a la solicitud de transferencia elevada por TURITEL, S.A., y mediante el mismo solicita al INDOTEL, lo siguiente:

“PRIMERO: ABSTENERSE de cursar cualquier solicitud de transferencia, arrendamiento, gravamen o cualquier otro acto de cesión o disposición a cualquier título, que pueda solicitar TURITEL, S.A. sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz, que le fueran asignadas en virtud del Oficio No. 0165 de fecha diecisiete (17) de febrero del año 1998 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de AACR-DR, un embargo o gravamen sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz.”

21. En fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil seis (2006), el INDOTEL notificó a las concesionarias TURITEL, S. A. y M&J WIRELESS DOMINICANA, S. A., mediante comunicaciones marcadas con los Nos. 063681 y 063682, respectivamente, los referidos actos de alguacil Nos. 394/2006 y 395/2006, contentivos de los reparos interpuestos por ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, concediéndoles un plazo de diez (10) días calendario para depositar en el INDOTEL sus respectivos escritos de observaciones respecto de los reparos planteados;

22. En fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), el INDOTEL mediante comunicación marcada con el No. 063759 en respuesta a la instancia antes indicada remite a la concesionaria ORANGE DOMINICANA, S. A. toda la documentación solicitada;

23. También en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, depositó en el INDOTEL una instancia de oposición a la solicitud de autorización de la sociedad comercial TURITEL, S.A., cuyas conclusiones citamos a continuación:

“PRIMERO: RECHAZAR o DENEGAR la solicitud de autorización para el traspaso de la asignación del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 MHz hasta los 3530 MHz, para la operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional, bajo la tecnología “spread spectrum” solicitada por Turitel, S.A. para ser transferida a la sociedad M & J Wireless Technologies Dominicana, S.A., ante la existencia de múltiples obligaciones económicas, derivadas de incumplimiento de pago frente a la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-RD derivadas del Contrato de Interconexión suscrito en fecha 8 de noviembre del año 2001.

SEGUNDO: RESERVAR el derecho de la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.-RD de ampliar la presente oposición a otorgamiento de autorización para la transferencia de la asignación del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 MHz hasta los 3530 MHz de la cual es titular la sociedad Turitel, S.A., así como de depositar documentos adicionales en apoyo de la misma.”

24. En fecha seis (6) de junio del mismo año el INDOTEL mediante comunicación No. 063950 remite copias certificadas de los documentos solicitados por la señora ROSA E. DÍAZ ABREU, con ocasión a la solicitud de transferencia entre las concesionarias TURITEL y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.;

25. En fecha siete (7) de junio del año dos mil seis (2006), el INDOTEL notificó a TURITEL, S. A., mediante comunicación No. 063969, el escrito de oposición elevado por la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, al mismo tiempo le otorgó un plazo de 10 días calendario para que elevara sus pretensiones con ocasión de la instancia de oposición citada precedentemente;

26. En fecha ocho (8) de junio del año dos mil seis (2006), TURITEL, S. A. depositó ante el INDOTEL una instancia de reparos al acto de alguacil No. 395/2006, cuyas conclusiones citadas son las siguientes:

“En cuanto a la forma:

PRIMERO: Que se acoja en todas sus partes el presente Escrito de Defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al Derecho;

En cuanto al fondo:

SEGUNDO: Que se rechace en todas sus partes por improcedente, mal fundada y carente de base legal la solicitud de abstención de transferencia sobre las frecuencias 3490-3530, ancho de banda 40 MHz, que le fueran asignadas a TURITEL, S.A., en virtud del Oficio No. 0165 de fecha 17 de febrero de 1998, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

TERCERO: Que se rechace el registro de un embargo o gravamen, a favor de AACR-DR, sobre las frecuencias citadas;

CUARTO: Que se apruebe la transferencia solicitada por TURITEL, S. A., de dichas frecuencias, en favor de la compañía M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.”

27. En fecha nueve (9) de junio del año dos mil seis (2006), TURITEL, S. A. depositó ante el INDOTEL, su escrito de respuesta a los reparos interpuestos en fecha 31 de mayo de 2006, de la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, cuyas conclusiones son las siguientes:

PRIMERO: Rechazar, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la oposición interpuesta por ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC/CENTENNIAL DOMINICANA mediante escrito de fecha 31 de mayo del 2006, para que se rechace o deniegue la solicitud de autorización para el traspaso de la asignación del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 MHz hasta los 3530 MHz, para la operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología “spread spectrum” solicitada por TURITEL, para ser transferencia a la sociedad M&J Wireless Technologies Dominicana, S.A.

SEGUNDO: Reservar el derecho de la sociedad TURITEL, S. A., de ampliar el presente escrito de defensa, así como de depositar cualquier tipo de documentación de apoyo a sus alegatos.

TERCERO: Que se apruebe la transferencia solicitada por TURITEL, S. A., de las frecuencias contenidas entre los 3,490 Mhz y los 3, 530 Mhz, a favor de la compañía M & J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A.”

28. En fecha veinte (20) del mes de junio del año 2006, M&J WIRELESS DOMINICANA, S. A. remite al INDOTEL documentos relativos a la demanda en referimiento en nulidad de acto de embargo, tendente a obtener la cancelación y levantamiento del embargo interpuesto por ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC;

29. En fecha catorce (14) de julio del año 2006, la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN- REPUBLIC., notifica al INDOTEL el acto de alguacil No. 882/06, instrumentado por el ministerial Luis Sandy Carvajal Leger, mediante el cual se notifica en cabeza de acto copia certificada de la Ordenanza No. 0759/06 dictada en fecha diez (10) de julio del año 2006 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con ocasión de la demanda en

referimiento en nulidad, cancelación y levantamiento del embargo conservatorio trabado mediante el acto de alguacil No. 395/2006 antes citado;

30. En fecha catorce (14) de julio del año 2006, la sociedad ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC., notifica el Acto de alguacil No. 884/06, instrumentado por el ministerial Luis Sandy Carvajal Leger, mediante el cual se notifica en cabeza de acto el Acto No. 465/2006 instrumentado en fecha veintiuno (21) de junio del año 2006 por la ministerial Clara Morcelo, contentivo del embargo retentivo, denuncia, contradenuncia y demanda en validez trabado por mi requeriente, ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC en manos de la sociedad M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., en contra de TURITEL, S.A.;

31. En fecha catorce (14) de julio del año 2006, el señor Raoul Fontanez, en representación de la sociedad M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., realizó una propuesta de pago a la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC, en la que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] M&J Wireless Technologies Dominicana, S.A., está en la mejor disposición de acatar el Embargo Retentivo practicado por All America Cables and Radio Inc. – Dominican Republic, y en tal virtud, podríamos realizar el pago del balance pendiente y que asciende a Ciento Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$190,000), al primer requerimiento de All America Cables and Radio Inc. – Dominican Republic, siempre y cuando el Embargo Retentivo sea levantado y dejado sin ningún efecto jurídico.”

32. En fecha diecinueve (19) del mes de julio del año 2006, mediante acto No. 539-2006, instrumentado por la oficial ministerial Clara Morcelo, Alguacil de Estrados de la primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la concesionaria ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, notificó en cabeza de acto, al INDOTEL y a los miembros que componen su Consejo Directivo, la demanda arbitral en cobro de pesos incoada por esa concesionaria en contra de TURITEL, S.A., en fecha ocho (8) de junio de 2006, por ante el Consejo de Conciliación & Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., la cual fue notificada a TURITEL, S.A., en esa misma fecha, mediante acto No. 432/2006, copia del cual se suministró también en cabeza de acto. En el mismo acto No. 539-2006, ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.- DOMINICAN REPUBLIC, se opuso a la autorización de cualquier transacción que implique la enajenación de los activos de TURITEL, S.A., su concesión o licencias, muy especialmente el traspaso de los derechos de uso de las frecuencias 3490-3530 MHz;

33. En fecha veintiocho (28) del mes de julio del año 2006, M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., remitió una comunicación al señor Raúl Salvado, en su calidad de Presidente de la concesionaria ALL AMERICA CABLES AND RADIO INC. DOMINICAN REPUBLIC, en la que, en respuesta a una misiva de ésta última (copia de la cual no fue suministrada al INDOTEL), M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., reafirma la propuesta formal de pago contenida en la carta de fecha catorce (14) de julio del año 2006, previamente citada.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia a favor de la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A., propuesta cesionaria, de los derechos conferidos para el uso del segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530

MHz, con un espaciamiento de 40 MHz que autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología “spread spectrum” expedida a favor de la sociedad comercial TURITEL, S. A., por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006), las concesionarias TURITEL, S. A., y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., presentaron una instancia por ante el INDOTEL, a los fines de que sea traspasado a favor de la última, los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, a nombre de la sociedad TURITEL, S. A., que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología “spread spectrum” en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “d” del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del INDOTEL, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil seis (2006) el INDOTEL comunicó a los representantes de las sociedades TURITEL, S. A., y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., mediante comunicación marcada con el No. 063530, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones,

Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha 17 de mayo de 2006, TURITEL, S. A. publicó en la página dieciocho (18) del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al INDOTEL sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC ha presentado formal oposición a que el INDOTEL autorice la materialización de la operación arriba indicada, y ha trabado en sus manos un “embargo o gravamen” sobre las frecuencias en cuestión, con la intención de que el segmento de frecuencias que va de los 3490 MHz hasta los 3530 MHz, sea traspasado a su favor por este órgano regulador de las telecomunicaciones, en pago de deudas pendientes entre TURITEL, S.A. y ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL se encuentra apoderado de una operación de transferencia de frecuencias del espectro radioeléctrico, necesaria para permitir la incorporación de un nuevo entrante en el mercado; que ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC busca evitar esta operación, alegando la titularidad privada o carácter de derecho patrimonial del espectro y persiguiendo la adjudicación de las frecuencias en cuestión por concepto del pago de deudas vencidas frente a otra concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, TURITEL, S.A.; que, en la especie, este Consejo comparte la noción expresada por el profesor José M. Chillón en su obra “Derecho de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información”, en el sentido de que los recursos escasos, “(...) por su propia naturaleza y su afección a la operatividad de redes y provisión de servicios han de ser gestionados sobre la base de excluir una titularidad privada sobre los mismos, siendo reconocida por los ordenamientos una potestad, normalmente en manos de los organismos reguladores, para su gestión y adecuada utilización.”¹; que el objetivo perseguido por ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC es el de obtener la asignación de un recurso escaso, considerado por muchos como una facilidad esencial; que ha preferido “cobrarse” persiguiendo la asignación de estas frecuencias y no a través de los mecanismos acordados entre las partes para el pago de las referidas deudas; que, de acoger este Consejo Directivo lo propuesto por ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, se derivarían efectos negativos para la competencia en el mercado, al eliminar a un posible competidor y concentrarse² en una proveedora de servicios ya establecida una

¹ Chillón, José M. “Derecho de las Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información”. Escuela Nacional de la Judicatura – INDOTEL. Santo Domingo, Primera edición, página 305.

² Tradicionalmente, se entiende que las desviaciones serias y persistentes del precio en relación con los costos se dan sólo cuando coexisten dos condiciones: una concentración lo suficientemente alta del lado de la oferta que permita la colusión en los precios, y altas barreras a la entrada de nuevos competidores. F.M. Scherer,

mayor cantidad de recursos escasos, en lugar de permitir la incorporación de un nuevo competidor, que podría tener por efecto el incremento de la competencia en el mercado relevante, que es, en el caso que nos ocupa, el de acceso de datos por vía inalámbrica;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 4.3 del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las Telecomunicaciones, se encuentran prohibidas las conductas que, por acción u omisión, tengan por objeto o como efecto, limitar o restringir la libre competencia en los mercados de servicios y redes de telecomunicaciones; que al evaluar el otorgamiento o no de las necesarias autorizaciones para la realización de operaciones como la que en la especie nos ocupa, este Consejo Directivo debe velar por que no sean materializadas situaciones que pudieran limitar o restringir la competencia en el mercado, así como también, por el uso eficiente de los bienes del dominio público del Estado que le compete regular y controlar su correcto uso, como lo es el espectro radioeléctrico; preservando de esta manera las condiciones de competencia efectiva en el mercado;

CONSIDERANDO: Que la propuesta adquiriente, M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A., ha manifestado a ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC, en sus comunicaciones de fechas 14 y 28 de julio de 2006, previamente citadas en la presente resolución, su disposición de pagar la suma adeudada por TURITEL, S.A. a esa empresa, al primer requerimiento, siempre y cuando el Embargo retentivo sea levantado y dejado sin ningún efecto jurídico; que, en tal virtud, ante dicha oferta de pago no se justificaría que el INDOTEL mantuviera suspendido el proceso de otorgamiento de la autorización solicitada por las partes, TURITEL, S.A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.A.;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos por su artículo 3, se encuentra el de “Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica” (literal “e”); así como el de “garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico” (literal “g”); que, la concentración de este recurso escaso, sería contraria a los objetivos de interés público y social que venimos de citar;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, este Consejo Directivo debe ponderar y establecer su criterio en torno a la constitución de gravámenes sobre títulos habilitantes; que, a todas luces, el legislador de la Ley No. 153-98 ha establecido la posibilidad -y así ha sido juzgado por este órgano regulador- de constituir gravámenes respecto de títulos de concesión, licencia o inscripciones en registros especiales, los cuales pueden ser tanto convencionales como judiciales; que, en el caso de los gravámenes a título convencional, esto es, aquellos que sean pactados entre las partes, basta con que el órgano regulador verifique la regularidad del título afectado e inscriba el gravamen, en respeto al principio de la autonomía de la voluntad;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, en el caso de aquellos gravámenes consentidos judicialmente, el análisis es uno mucho más profundo, toda vez que, en primer lugar, el órgano regulador debe determinar si el mismo es específico o no respecto de uno de los títulos que se pretenden afectar; y, si el fin perseguido es uno acorde con los principios

Industrial Market Structure and Economic Performance. Citado por Viscusi, Vernon y Harrington, Jr., *Economics of Regulation and Antitrust*, 3rd. edition, MIT Press, 2000.

rectores del ordenamiento legal de las telecomunicaciones en el país; que, en el caso de especie, la autorización para trabar medidas conservatorias emanadas del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, obtenida por AACR-DR, busca proteger su condición de acreedora quirografaria frente a TURITEL, S. A., por vía de la afectación del patrimonio general de esta, a través del derecho de prenda general que le asiste a dicha concesionaria; que, en vista de que la autorización otorgada por el tribunal competente no singulariza o especifica un bien determinado, en este caso, las frecuencias de cuyo derecho de uso es titular TURITEL y su propietario el Estado Dominicano, este Consejo Directivo no puede acoger como válida la vía de ejecución pretendida, toda vez que ello supondría la afectación y subordinación del interés general o colectivo a un interés particular; que, asimismo, el interés perseguido por la oponente es uno meramente privado, caracterizado por el legítimo derecho que le asiste de perseguir el cobro de una acreencia, pero que, en su accionar, no puede afectar el interés público, al tiempo en que dicho interés particular no puede convertirse, en sí mismo, en una causa justificada de impedimento de una transacción como la pretendida;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anterior, en el caso que nos ocupa no ha podido ser establecida una causa justificada que, al tenor de lo que dispone el artículo 28.1 de la Ley previamente citado, obligue a este órgano regulador a negar su autorización para la transferencia de las frecuencias comprendidas en el segmento 3490 MHz a 3530 MHz; por lo que procede rechazar los reparos elevados por la concesionaria ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La instancia de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006), remitida por las sociedades TURITEL, S. A., y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., a los fines de que sean traspasados los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998;

VISTOS: El informe legal de la Lic. Wendy Matos, Asesora Legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias del INDOTEL, de fecha 17 de julio de 2006, el informe económico de la Lic. Luisa Astacio, Economista de la Gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 25 de julio de 2006 y el memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, Gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 19 de julio de 2006;

VISTO: El informe de la Consultora Jurídica del INDOTEL, Dra. Joelle Exarhakos, de fecha 20 de junio de 2006;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución, la oposición presentada por ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC al otorgamiento de la autorización para la materialización de la operación de transferencia de las frecuencias comprendidas en el segmento 3490 MHz a 3530 MHz; y, en consecuencia, AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, el traspaso a favor de la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. de los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, a favor de TURITEL, S. A., que le autoriza la puesta en operación de un sistema inalámbrico para servicio telefónico a nivel nacional bajo la tecnología "spread spectrum", en el segmento radioeléctrico comprendido entre las frecuencias 3490 a 3530 MHz, con un espaciamiento de 40 MHz.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las concesionarias TURITEL, S.A. y M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso del Oficio de asignación No. DGT 0165, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 17 de febrero de 1998, debiendo notificar al INDOTEL de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordinal Segundo que antecede, la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la concesionaria M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A. que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de esta resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las concesionarias M&J WIRELESS TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. A., TURITEL, S.A., y ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.- DOMINICAN- REPUBLIC, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

.../Al Dorsó/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo